ESTATUTOS CORPORACIÓN CONNECT BOGOTÁ REGIÓN

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN. - NOMBRE. - DOMICILIO. - OBJETO. - DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y NACIONALIDAD: La Corporación que se denomina CORPORACION CONNECT BOGOTÁ REGIÓN, podrá usar la sigla "CONNECT BOGOTÁ REGIÓN", (en este documento se denominará CONNECT), se constituye como una persona jurídica de carácter privado, de naturaleza civil, de utilidad común e interés social, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, de nacionalidad colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONNECT es una persona jurídica independiente de las personas que la componen y, en consecuencia, los Corporados no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por CONNECT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONNECT se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por los artículos 633 a 649 del Código Civil y normas concordantes de derecho privado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROPÓSITO DE CONNECT: Conectamos para transformar una región innovadora y competitiva, mediante la conexión de empresas, universidades, emprendedores y gobiernos para acelerar la innovación, mejorar la competitividad y la calidad de vida.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio de CONNECT es la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, por decisión del Consejo Directivo CONNECT podrá establecer sedes en cualquier municipio del territorio nacional con miras al desarrollo del objeto de CONNECT.

PARÁGRAFO: Para el establecimiento de sedes de CONNECT en el extranjero, la decisión deberá ser adoptada por la Asamblea de Corporados con el voto favorable de la mayoría simple de los Corporados asistentes a la Asamblea respectiva y observando las normas de las respectivas jurisdicciones para la incorporación de dichas sedes.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: CONNECT tiene como objeto principal operar y coordinar los proyectos y la oferta de valor a nombre de la Alianza Universidad-Empresa-Estado, a través del direccionamiento, participación, coordinación, consolidación, organización, fomento, desarrollo, difusión, operación de las políticas y las actividades de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento de iniciativa tanto pública como privada; la formación de redes de colaboración para la consolidación de un ecosistema regional de innovación, especialmente la creación de nuevas empresas con capacidad de generación y utilización del conocimiento científico y tecnológico y demás actividades que agreguen valor al mercado y atraigan los mejores recursos, que apoyen la competitividad y el crecimiento de Bogotá D. C. Cundinamarca, y/o nivel nacional.

En desarrollo de su objeto CONNECT, podrá realizar todas las actividades directa o indirectamente necesarias para el cumplimiento del mismo, especialmente las siguientes:

1. Establecer espacios propicios para el diseño y desarrollo de planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, que conduzcan a la concepción, difusión, aplicación y transferencia de conocimientos y nuevos negocios del conocimiento, vinculando de manera activa al sector empresarial y académico con el apoyo del Estado.
2. Ejecutar los objetivos y proyectos de la Alianza Universidad-Empresa-Estado.
3. Impulsar la creación e implementación de instrumentos de financiación y fomento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y nuevos negocios del conocimiento en sectores estratégicos para la ciudad de Bogotá D.C., el Departamento de Cundinamarca y/o a nivel nacional.
4. Crear y fortalecer las condiciones y capacidades necesarias para tener un sistema sólido de innovación y emprendimiento.
5. Efectuar la difusión y apropiación científica, tecnológica y de innovación, esto es, formación, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología, innovación y negocios del conocimiento.
6. Elaborar o impulsar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a unidades empresariales, parques tecnológicos y a empresas en general.
7. Realizar transferencia tecnológica, incluyendo la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
8. Gestionar la cooperación nacional o internacional para el desarrollo de su objeto.
9. Celebrar todo tipo de contratos o convenios especialmente a los que se refieren las leyes de ciencia y tecnología, innovación y emprendimiento, con fundamento en las prescripciones de las leyes vigentes.
10. Formar parte de redes nacionales e internacionales de innovación.
11. Celebrar contratos de asesoría y consultoría.
12. Adquirir a título gratuito u oneroso los bienes muebles o inmuebles, corporales o inmateriales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
13. Realizar cualquier tipo de acto o contrato, de naturaleza pública o privada, a título gratuito u oneroso, que guarde relación directa o indirecta con el cumplimiento y ejecución del objeto de CONNECT.

PARÁGRAFO: CONNECT podrá desarrollar actividades comerciales en el entendido de que los beneficios que se obtengan de su desarrollo se reinvertirán en las actividades propias de CONNECT.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN: La duración de CONNECT será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

LA ASAMBLEA DE CORPORADOS de CONNECT mediante la correspondiente reforma de estatutos antes de su vencimiento, podrá modificar este término de duración, para prorrogarlo o para anticiparlo. Lo anterior se estipula sin perjuicio de la posibilidad de que CONNECT se disuelva por las causales establecidas en estos estatutos y/o en las leyes colombianas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS CORPORADOS Y ALIADOS DE CONNECT

ARTÍCULO SEXTO: CLASES DE CORPORADOS. Los miembros de CONNECT se denominan CORPORADOS.

Clases de CORPORADOS: MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS ADHERENTES y MIEMBROS OBSERVADORES (en adelante todos los miembros "CORPORADOS", un miembro "CORPORADO").

i) MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellas personas jurídicas que participaron de la constitución de CONNECT y efectuaron los aportes iniciales. El carácter de MIEMBRO FUNDADOR es intransferible.

a. MIEMBROS FUNDADORES DE NATURALEZA PRIVADA: Son aquellas personas naturales o jurídicas establecidas mediante la iniciativa de los particulares, cuyo funcionamiento se realiza mediante un patrimonio de naturaleza privada y son administrados por órganos que no forman parte de la organización pública, que efectuaron su aporte al momento de la constitución de CONNECT.

b. MIEMBROS FUNDADORES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA: Son las personas jurídicas que hacen parte de entidades públicas, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta o que administran recursos públicos, o que gozan de derecho de potestad pública y establecen relaciones de subordinación; tienen por fin la prestación de los servicios públicos y la realización y de ciertas actividades de carácter comercial.

c. MIEMBROS HONORARIOS FUNDADORES: Son la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca por derecho propio.

Los MIEMBROS FUNDADORES tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea de Corporados.

ii) MIEMBROS ADHERENTES: Son aquellas personas naturales o jurídicas cuyo ingreso y aporte haya sido aprobado por el Consejo Directivo. La calidad de MIEMBRO ADHERENTE se adquirirá:

a. Por la aprobación del ingreso por parte del Consejo Directivo de CONNECT previa verificación y aprobación de la información del interesado en adquirir esta calidad y

cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos de CONNECT.

b. Por el pago efectivo del aporte de ingreso determinado por el Consejo Directivo para el respectivo año, dentro de los siguientes 90 días calendario contados a partir de la radicación de la factura por CONNECT.

Las dos condiciones deberán encontrarse cumplidas para adquirir el reconocimiento de MIEMBRO ADHERENTE, el cual será intransferible. La vigencia de la vinculación se contará a partir del pago del aporte del que trata el literal b) del presente artículo o la suscripción del formato de vinculación, lo primero que suceda en el tiempo.

Los MIEMBROS ADHERENTES tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea de Corporados.

iii) MIEMBROS OBSERVADORES: Son aquellas personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo, en consideración a su naturaleza y trayectoria, que no realicen aporte alguno en dinero o especie.

Los MIEMBROS OBSERVADORES tendrán voz, pero no voto en la Asamblea de Corporados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ALIADO CORPORATIVO: Son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, con o sin ánimo de lucro, incluyendo en dicha nominación a título enunciativo cajas de compensación familiar o empresas de economía mixta, las cuales podrán, siempre y cuando sus políticas y las normas que la rigen le permitan, hacer parte de los órganos de gobernanza de CONNECT. En consecuencia, podrán tener voz y voto a condición de que hayan manifestado por escrito que pueden y desean hacer parte de dichos órganos. El Consejo Directivo aprobará el ingreso y el aporte que realice, el cual puede ser en especie, en cuyo caso también deberá ser aprobado por dicho órgano.

PARÁGRAFO: Para la interpretación y adecuada lectura de los presentes estatutos cuando en los mismos se refiera a la expresión Aliado esta se entenderá como Aliado Corporativo.

CAPÍTULO III
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO Y ALIADO DE CONNECT

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO Y ALIADO DE CONNECT: Serán causales para la pérdida de la calidad de Corporado y Aliado de CONNECT:

1. La renuncia o el retiro del Corporado o Aliado, comunicada de acuerdo con elprocedimiento establecido para este efecto.
2. La muerte en el caso de las personas naturales y la liquidación de la persona jurídica.
3. Reiterado incumplimiento de los deberes de Corporado o Aliado establecidos en los estatutos y reglamentos.
4. Reiterada inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea de Corporados.
5. La conducta del Corporado o Aliado en cualquier ámbito que atente contra el buen

nombre y los principios de CONNECT.

6. La comprobada responsabilidad directa o indirecta del Corporado o Aliado en actividades ilícitas a nivel nacional o internacional.
7. El incumplimiento en el pago del aporte a CONNECT. Para estos efectos se seguirá el procedimiento establecido en el parágrafo segundo de este artículo.
8. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos presentados por el Corporado o Aliado a CONNECT
9. La presentación de demandas en contra de CONNECT por parte del Corporado o Aliado.
10. La falta de decoro y respeto en el trato hacia otros Corporados y/o funcionarios de CONNECT en cualquier ámbito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ocurrida la causal contemplada en el numeral 1 o 2 de este artículo, el Corporado o Aliado Corporativo deberá comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de CONNECT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que ocurra la causal 7 de este artículo, la Dirección Ejecutiva de CONNECT en conjunto con el Corporado o Aliado Corporativo formularán y suscribirán un acuerdo de pago con el fin de solucionar el incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Ocurrida cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Corporado o Aliado con exclusión de las expresadas en los numerales 1, 2 y 7 de esta cláusula, el implicado tendrá derecho a presentar sus explicaciones en forma escrita ante el Consejo Directivo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación que para este efecto le efectúe el representante legal de CONNECT a la dirección registrada en el Libro De Registro de Corporados de CONNECT.

PARÁGRAFO CUARTO: Revisadas las manifestaciones, el Consejo Directivo se pronunciará sobre la exclusión o no del Corporado o Aliado, mediante resolución motivada proferida en la reunión del Consejo Directivo siguiente a la presentación de las explicaciones. Transcurrido el plazo en silencio por parte del Corporado o Aliado, procederá automáticamente su exclusión a partir del día siguiente al vencimiento del término.

PARÁGRAFO QUINTO: El Consejo Directivo deberá elaborar el reglamento interno aplicable a los Corporados y Aliados.

CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CORPORADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS CORPORADOS Y ALIADOS:

I) Son deberes de los CORPORADOS y ALIADOS CORPORATIVOS de CONNECT:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y decisiones emanadas de la Asamblea de Corporados y del Consejo Directivo para el desarrollo del objeto y fines de CONNECT.
2. Asistir con puntualidad a las reuniones de la Asamblea General de Corporados y procurar su activa participación.
3. Participar y colaborar en campañas y programas que adelante CONNECT y cumplir oportuna y responsablemente las comisiones que se le confieran.
4. Velar por la buena marcha de CONNECT y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad financiera y económica o el prestigio social de CONNECT.
6. Comunicar oportunamente cambios realizados en sus datos personales (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).
7. Aportar económicamente bajo las modalidades que se establecen en el artículo vigésimo séptimo de los presentes estatutos.
8. Los demás que sean establecidos por la Asamblea de Corporados o el Consejo Directivo de acuerdo con estos Estatutos.

II) Son Derechos de los CORPORADOS y ALIADOS de CONNECT:

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Corporados, con voz y voto en los términos expresados en estos estatutos.
2. Postularse para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de alguno de los comités, que determine el Consejo Directivo.
3. Acceder a los beneficios que otorga CONNECT.
4. Presentar a la Asamblea de Corporados proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CONNECT o el cumplimiento de sus objetivos.
5. Los demás que establezcan estos Estatutos, los reglamentos de CONNECT y la Ley.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN: Serán órganos de dirección y administración de CONNECT en su orden:

i) Asamblea de Corporados.
ii) Consejo Directivo.
iii) Comité Ejecutivo.
iv) Los demás que sean necesarios para su fortalecimiento y funcionamiento.
v) Director Ejecutivo, quien tendrá un (01) Suplente, exclusivamente para la Representación Legal.

ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS (en adelante la ASAMBLEA): Está integrada por los MIEMBROS FUNDADORES y los MIEMBROS ADHERENTES,

que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Corporados de CONNECT. Cada Corporado y Aliado tendrá un voto por cabeza.

PARÁGRAFO: Los MIEMBROS OBSERVADORES y los asistentes invitados a las sesiones de la ASAMBLEA tendrán voz, pero no tendrán voto en la respectiva reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM:

- QUÓRUM DELIBERATORIO: La ASAMBLEA podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia o representación de un número plural de MIEMBROS FUNDADORES y MIEMBROS ADHERENTES que representen por lo menos la tercera parte (1/3) de la totalidad de sus Corporados y Aliados registrados en el Libro de Registro de Corporados y Aliados de CONNECT.
- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los MIEMBROS FUNDADORES y los MIEMBROS ADHERENTES presentes y/o representados en la reunión de la ASAMBLEA. Por mayoría simple debe entenderse un número entero de votos que sea superior a la mitad de los CORPORADOS y asistentes a la ASAMBLEA.

PARÁGRAFO: Para la conformación del quórum deliberatorio de la ASAMBLEA no se contarán como Corporados a la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, pero estando presentes en la respectiva ASAMBLEA sus votos se tendrán en cuenta para la conformación del quórum decisorio, salvo cuando se trate de asuntos que requieran mayoría calificada, caso en el cual deberá contarse con el voto favorable de los Corporados registrados en el Libro de Corporados y Aliados, que conformen la mayoría exigida en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la ASAMBLEA las realizará el Director Ejecutivo o en su ausencia el Suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito por medio de correo electrónico, o por el medio más expedito dirigida a la dirección registrada para este efecto por cada Corporado en el Libro de Registro de Corporados de CONNECT.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles; para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo tres (3) días hábiles de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En las reuniones ordinarias la ASAMBLEA podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Corporados.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá la ASAMBLEA. Evacuado el orden del día, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Corporados asistentes a la reunión, la ASAMBLEA podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES: La ASAMBLEA se reunirá ordinariamente una (01) vez al año, mediante convocatoria efectuada en la forma establecida en estos estatutos. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de CONNECT.

Las demás reuniones que se celebren en cualquier período del año serán consideradas extraordinarias. Serán convocadas por: i) El Director Ejecutivo, cuando a su juicio se presenten asuntos que requieran ser decididos de manera urgente por la ASAMBLEA. ii) El Revisor Fiscal. iii) El Consejo Directivo y iv) Un número de Corporados que represente por lo menos la cuarta (1/4) parte del total de los Corporados y Aliados registrados, quienes elevarán la solicitud escrita al Director Ejecutivo indicando el orden del día, el Director Ejecutivo deberá efectuar la convocatoria dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En todos los casos se convocará con la antelación y forma indicada en estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres (03) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria la ASAMBLEA se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de CONNECT. En todo caso, podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Corporados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca ASAMBLEA y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Corporados. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La ASAMBLEA podrá tomar decisiones a través de mecanismos no presenciales de votación simultánea o sucesiva, para lo cual se requiere que la totalidad de los Corporados sean debidamente convocados con la antelación y forma indicada en estos estatutos; las decisiones se adoptarán mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas, como el correo electrónico y/o cualquier medio digital, siempre que de ello quede registro documental (escrito, video, grabación, etc.) y/o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales el Corporado manifieste en forma inequívoca el sentido de su voto. Si los votos se producen en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de siete (07) días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los CORPORADOS y ALIADOS el sentido de la decisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior. Cuando la ASAMBLEA haga uso de este mecanismo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo que se trate de asuntos para los cuales estos estatutos exijan mayoría calificada, en cuyo caso se requerirá el cumplimiento de dicha mayoría. En caso de que a pesar de haber sido debidamente convocado el Corporado o Aliado con derecho a voto, no

envíe el sentido de su voto dentro del plazo señalado de siete (07) días calendario se entenderá que vota en blanco.

PARÁGRAFO CUARTO: REUNIÓN UNIVERSAL: La ASAMBLEA podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren representados la totalidad de los Corporados.

PARÁGRAFO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA: Reunida la ASAMBLEA en la forma señalada y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas obligarán a todos los Corporados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a los estatutos y la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: DERECHO A VOTO: Tienen derecho a voto en las reuniones de la ASAMBLEA, los CORPORADOS que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de CORPORADO de CONNECT y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente suscrito previamente. Los CORPORADOS inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONCURRENCIA POR PODER: El CORPORADO que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a un tercero que pueda deliberar y decidir. En ningún caso, una misma persona podrá representar a más de dos (02) Corporados en la misma reunión. Los directivos de CONNECT no podrán representar Corporados.

PARÁGRAFO OCTAVO: En cada reunión de la ASAMBLEA, quien sea designado como Secretario, levantará un acta con los temas tratados. El acta será sometida por parte del Presidente y Secretario de la reunión a la aprobación de la ASAMBLEA o de la comisión aprobatoria designada para este fin. Una vez aprobada el acta y suscrita por el Presidente y por el Secretario, se asentará en el Libro de Actas de CONNECT.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general las siguientes decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los Corporados asistentes a la reunión:

a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de CONNECT.
b. Imposición de aportes extraordinarios cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere dos (2) veces el valor de los aportes ordinarios anuales.
c. Reforma a los estatutos.
d. Adquisición de inmuebles para CONNECT.
e. Disolución y liquidación de CONNECT.
f. Las que establezcan otros artículos de estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La ASAMBLEA tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las reformas de los presentes estatutos.
2. Elegir de su seno a los miembros del Consejo Directivo de CONNECT, de conformidad con las reglas que se establecen en estos Estatutos.
3. Solicitar, recibir, aprobar u objetar, si fuera el caso, el informe de gestión presentado por el Director Ejecutivo, el cual deberá haber sido aprobado previamente por el Consejo Directivo.
4. Servir de órgano consultivo de CONNECT, en todos aquellos asuntos que le sean propuestos por el Director Ejecutivo o por el Consejo Directivo.
5. Formular recomendaciones, y sugerir proyectos y políticas generales de actuación de CONNECT.
6. Aprobar los balances y estados financieros de CONNECT.
7. Decretar la disolución anticipada o declarar la ocurrencia de una causal de disolución, en los casos señalados en el derecho común y en estos estatutos.
8. Nombrar al revisor fiscal, así como al liquidador cuando se requiera.
9. La demás que le asigne la ley y estos estatutos.

PARÁGRAFO: Cualquier controversia entre el ASAMBLEA y el Consejo Directivo se definirá en favor de la ASAMBLEA como órgano supremo de CONNECT.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de CONNECT estará integrado por dieciocho (18) miembros principales, con sus respectivos suplentes institucionales, que serán elegidos por la ASAMBLEA, bajo las siguientes reglas:

a. Los miembros del Consejo Directivo en todo caso deberán tener la calidad de MIEMBRO FUNDADOR o ADHERENTE o ALIADO de CONNECT.

b. Mínimo veintiocho (28) miembros entre principales y suplentes deben tener la calidad de MIEMBROS FUNDADORES O ADHERENTES, un (01) delegado de la Gobernación de Cundinamarca, un (01) delegado de la Alcaldía Mayor de Bogotá y hasta cuatro (04) miembros (entre principales y suplentes) podrán tener la calidad de ALIADOS. Estas últimas curules también podrán ser integradas por MIEMBROS FUNDADORES O ADHERENTES.

c. Seis (06) miembros principales y sus respectivos suplentes serán elegidos del seno de las instituciones de educación superior y centros de investigación, que formen parte de la Asamblea General de Corporados, con voz y voto.

d. Seis (06) miembros principales y sus respectivos suplentes serán elegidos del seno de

las empresas, que formen parte de Asamblea General De Corporados, con voz y voto.

e. Cuatro (04) miembros principales y sus respectivos suplentes serán elegidos del seno de las organizaciones gremiales e instituciones públicas, privadas o mixtas, que formen parte de la Asamblea General de Corporados.

f. Dos (02) miembros permanentes que son la Alcaldía Mayor de Bogotá (el Alcalde o su delegado que sea parte de su gabinete, tales como: el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, o Secretario Distrital de Planeación, o Secretario Distrital de Hacienda u otro Secretario o Alto Consejero) y la Gobernación de Cundinamarca (el Gobernador o su delegado que sea parte de su gabinete, tales como: Secretario de Competitividad y Desarrollo Económico, o Secretario de Planeación, o Secretario de Hacienda, o Secretario de Ciencia Tecnología e Innovación).

g. Entre los miembros elegidos deberá haber al menos cuatro (04) representantes de los MIEMBROS FUNDADORES.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el número de Corporados y Aliados de las calidades indicadas fuera inferior al necesario para cumplir con estas disposiciones, podrán designarse otros Corporados aunque no ostenten la calidad indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo de los miembros del Consejo será de dos (02) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de retiro de un miembro del Consejo Directivo por cualquier causa, la ASAMBLEA designará su reemplazo para que complete el período para el que fue designado el miembro que se retira.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo contará con un Presidente y un Presidente Alterno, quien lo reemplazará en su ausencia; serán elegidos de su seno, por un período de dos (02) años.

Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Ejercer como representante de la Alianza Universidad-Empresa-Estado a nivel de Bogotá Región– Cundinamarca.
2. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Participar en el Comité Ejecutivo.
4. Las demás que le asignare el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

a. Aprobar el presupuesto de funcionamiento y gastos en el marco del plan anual de actividades que presente el Director Ejecutivo y establecer los mecanismos que

garanticen el sostenimiento financiero de CONNECT.

b. Reglamentar la organización y funcionamiento de CONNECT.
c. Establecer el direccionamiento estratégico de CONNECT así como definir los programas que serán ejecutados por CONNECT, la prioridad de los mismos y la asignación de recursos a cada programa de acuerdo con estudios, análisis y consideraciones políticas, económicas o sociales.
d. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de CONNECT y su suplente.
e. Evaluar, aprobar e improbar los informes de gestión que deberá presentar el Director Ejecutivo de CONNECT.
f. Autorizar al Director Ejecutivo de CONNECT para celebrar actos, contratos y operaciones cuya naturaleza implique limitaciones a los derechos de CONNECT y aquellos cuya cuantía supere la suma equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
g. Aprobar las operaciones que por su naturaleza o cuantía debe someter a su consideración el Director Ejecutivo y todas las donaciones y aportes que tengan como beneficiario a CONNECT.
h. Decidir las solicitudes de ingreso de nuevos Corporados o Aliados a CONNECT, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, cualquiera sea la calidad en la que ingresen de acuerdo a estos estatutos.
i. Decidir la participación de CONNECT en juntas directivas de otras entidades.
j. Autorizar la adquisición y venta de los activos fijos de CONNECT.
k. Delegar un Comité Ejecutivo y los demás que considere necesarios para el fortalecimiento y funcionamiento de CONNECT y establecer mesas de trabajo por proyectos específicos, previa propuesta del Director Ejecutivo y decidir sobre la reglamentación, pudiendo remover a sus miembros en cualquier tiempo.
l. Establecer las funciones que llevará a cabo el Comité Ejecutivo.
m. Establecer y delegar expresamente los temas sobre los cuales el Comité Ejecutivo tomará decisiones.
n. Las demás que no le hayan sido asignadas expresamente a la ASAMBLEA.
o. Las demás establecidas en otros artículos de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REUNIONES DEL CONSEJO: El Consejo Directivo se reunirá previa convocatoria. Salvo que se encuentren presentes todos sus miembros en cuyo caso podrán reunirse y sesionar válidamente.

Se realizarán por lo menos ocho (08) reuniones ordinarias al año, previa convocatoria realizada por el Director Ejecutivo, o por cinco (05) de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Ejecutivo podrá convocar en cualquier tiempo a reunión cuando se presenten asuntos que requieran ser decididos por el Consejo Directivo, o cuando se lo soliciten por lo menos cinco (05) de sus miembros del Consejo. En todo caso se convocaráncon no menos de dos (02) días hábiles de antelación.
La convocatoria se realizará por correo electrónico y se enviará a la dirección registrada de cada miembro del Consejo para este efecto, la cual deberá ser informada por escrito al Director Ejecutivo al momento de aceptación del respectivo nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM:

- DELIBERATORIO: El Consejo Directivo podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto que es indivisible. En las reuniones del Consejo no será admisible la participación de sus miembros por vía de apoderado.
- DECISORIO: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. Por mayoría simple debe entenderse un número entero de votos que sea superior a la mitad del número de los miembros asistentes a la reunión.

En las reuniones del Consejo Directivo, una vez agotados los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día propuesto en la convocatoria, podrá el Consejo ocuparse de otros asuntos. De lo tratado y decidido se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES: El Consejo Directivo podrá tomar decisiones a través de mecanismos no presenciales de votación simultánea o sucesiva, siempre que hayan sido debidamente convocados la totalidad de los miembros del Consejo Directivo con la antelación indicada en estos estatutos. Las decisiones se adoptarán mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas, como el correo electrónico y/o cualquier medio digital, siempre que de ello quede registro documental (escrito, video, grabación, etc.) y/o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales el miembro del Consejo manifieste en forma inequívoca el sentido de su voto. Si los votos se producen en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de cuarenta y ocho (48) horas a setenta y dos (72) horas siguientes a la recepción del correo enviado por el Director Ejecutivo y el Presidente o Presidente alterno del Consejo Directivo. En la comunicación remitida se indicará el término de respuesta que tendrán los miembros del Consejo para emitir el sentido de su voto, lo cual dependerá de la situación de urgencia. El Director Ejecutivo informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior. Cuando el Consejo Directivo haga uso de este mecanismo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de que, a pesar de haber sido debidamente convocado uno o varios miembros del Consejo Directivo, no envíen el sentido de su voto dentro del plazo señalado, se entenderá que vota en blanco.
De las decisiones adoptadas por este medio se levantará un acta, que será suscrita por el Presidente y por el Secretario de la reunión.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMITÉ EJECUTIVO: Es el órgano consultivo del Consejo Directivo y de la administración, y su objetivo es apoyar en el direccionamiento y cumplimiento al propósito y la estrategia de CONNECT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son funciones del Comité

Ejecutivo de CONNECT:

Apoyar al Consejo Directivo en:

a. Recomendar el direccionamiento estratégico y acompañar la implementación y seguimiento de la estrategia global de CONNECT.
b. Estudiar, validar y preaprobar los proyectos y contrataciones que se presentarán al Consejo Directivo, y aquellos cuyas características la Dirección Ejecutiva considere que ameriten una revisión por riesgos, margen, conflicto de intereses, entre otros.
c. Hacer seguimiento a los proyectos y contrataciones más importantes.
d. Estudiar, validar y preabrobar el ingreso de nuevos miembros y aportes a CONNECT.
e. Conocer, validar y preaprobar los estados financieros y el presupuesto de la Corporación, para su presentación al Consejo Directivo.
f. Analizar, evaluar y recomendar estrategias para abordar los riesgos que sean identificados por el Consejo, la administración o el Comité.
g. Revisar casos de conflicto de interés en contrataciones o alianzas.
h. Analizar la conveniencia de participar en iniciativas, oportunidades y alianzas en la región y a nivel internacional.
i. Aportar a la definición de estrategias y mecanismos que fortalezcan la red y contribuyan a la consolidación y crecimiento de la Corporación.
j. Preparar, con la administración, la agenda para el Consejo Directivo.
k. Tomar las decisiones y cumplir con las funciones que le sean delegadas expresamente por el Consejo Directivo.

Apoyar a la Dirección Ejecutiva en:

l. Actuar como validador y consejero para la implementación y seguimiento de las mejores prácticas de gestión de CONNECT.
m. Definir y hacer seguimiento de las políticas financieras, presupuestales, de talento humano y aquellas que considere necesarias para la operación de la Corporación.
n. Apoyar en la definición de estrategias que aporten a la sostenibilidad y crecimiento de la Corporación.
o. Definir y hacer seguimiento de las políticas de gestión de riesgos, control interno, manejo legal y contractual de la Corporación.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la representación legal y administración de CONNECT y la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo y de la ASAMBLEA. Será elegido por el Consejo Directivo y tendrá un (01) Suplente, exclusivamente para el ejercicio de la Representación Legal, quien reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales, absolutas y en los casos que se haga necesario. Igualmente, el suplente será designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo de CONNECT:

a. Velar por el cumplimiento de los estatutos de CONNECT y las determinaciones e instrucciones de la ASAMBLEA y del Consejo Directivo.
b. Actuar como representante legal de CONNECT judicial y extrajudicialmente, con facultades para transigir, desistir, delegar sus facultades, sustituir a sus delegados y todas las necesarias para el desarrollo del objeto de CONNECT. Los actos de delegaciónde estas funciones se sujetarán al derecho privado.
c. Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de CONNECT y solicitar autorización al Consejo Directivo para celebrar actos y contratos que limiten el ejercicio de derechos de CONNECT o cuya cuantía supere los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
d. Ejercer como representante de la Alianza Universidad-Empresa-Estado a nivel de Bogotá Región– Cundinamarca
e. Presentar previamente al Consejo Directivo el informe anual de gestión que se presentará en la Asamblea General de Corporados y todos los demás informes que el Consejo le solicite.
f. Nombrar y remover a las personas que desempeñen los cargos de la organización.
g. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación, los planes y programas a ejecutar y el presupuesto anual.
h. Dirigir las finanzas de CONNECT de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
i. Recomendar al Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, la creación de comités sectoriales especializados para el estudio y/o adelantamiento de políticas determinadas que sean relevantes para CONNECT, de acuerdo con su objeto social.
j. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de CONNECT y la correcta disposición de sus bienes.
k. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea o el Consejo Directivo, con estados financieros y cuando sea retirado de su cargo.
l. Encaminar a CONNECT a través de planes, programas y acciones para el cumplimiento desus metas, retos y objetivos misionales.
m. Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza de su cargo y las que le sean delegadas o asignadas por el Consejo Directivo, estos estatutos y la ley.

PARÁGRAFO: Cualquier diferencia entre el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo se resolverá en favor del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por la ASAMBLEA, para períodos de un (01) año o por el período que defina la Asamblea. El revisor fiscal podrá ser una persona jurídica, cuyo representante legal designará bajo responsabilidad de la persona jurídica, a las personas naturales que ejercerán como principal y suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de CONNECT se ajustan a la ley, las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la ASAMBLEA y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la ASAMBLEA, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CONNECT y en desarrollo de los negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de CONNECT, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de CONNECT y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de CONNECT.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la ASAMBLEA a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la ASAMBLEA.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO. - PARTICIPACIÓN EN EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PATRIMONIO: El patrimonio de CONNECT será variable y estará constituido por:

a. Los aportes que reciba de sus Corporados o de cualquier tercera persona, sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público; o de derecho privado, del nivel central o descentralizado, territorialmente o por servicios.
b. Los rendimientos de los aportes efectuados y de todos los ingresos percibidos en desarrollo de su actividad. CONNECT podrá recibir donaciones, legados o herencias.
c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, para su funcionamiento.
d. Donaciones, herencias, legados, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o legales.
e. Aportes en dinero o especie recibidos en el desarrollo de las actividades propias de su objeto.
f. Rendimientos obtenidos en la venta de sus servicios o productos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por carecer CONNECT de ánimo de lucro, sus bienes y/o rendimientos y/o utilidades no podrán pasar a ningún título al patrimonio de los Corporados ni terceras personas, ni aún por razón de la liquidación. Las ganancias que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios y en caso de disolución y liquidación se observará lo previsto en las leyes y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las donaciones, legados, auxilios, etc., recibidos por CONNECT no les dan al otorgante automáticamente la calidad de Corporado de CONNECT, pues para ello será necesario cumplir los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos de CONNECT. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a CONNECT no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARÁGRAFO TERCERO: CONNECT podrá recibir, previo visto bueno del órgano competente que según estos estatutos es el Consejo Directivo, aportes, contribuciones y auxilios de entidades o agencias de cualquier naturaleza, sean públicas, privadas, distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales. Estos aportes o contribuciones no darán *per se* al aportante, la calidad de Corporado de CONNECT, pues para ello debe cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos de CONNECT.

Los Corporados que siendo ya miembros activos de CONNECT, efectúen una donación, no tendrán por este solo hecho, preeminencia ni título alguno especial, ni ventajas especiales de carácter personal, diferentes a las establecidas en los estatutos y reglamentos de CONNECT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PARTICIPACIÓN EN EL SOSTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE CONNECT: El funcionamiento y sostenimiento de CONNECT se realizará con cargo a:

1. Los aportes en especie y/o dinero y en general de toda índole realizados por los Corporados o Aliados.
2. Los recursos que reciba CONNECT a título de donación.
3. Los recursos que reciba CONNECT a título de contribución.
4. Las cuotas de sostenimiento que determine el Consejo Directivo en ejercicio de la facultad conferida en el literal b) del artículo Décimo Octavo de estos estatutos.
5. Los recursos que reciba CONNECT, por la ejecución de actividades realizadas en cumplimiento de su objeto social.
6. Los demás recursos que reciba CONNECT, a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los recursos que reciba CONNECT a cualquier título deben ser aprobados previamente por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de CONNECT.

CAPÍTULO VIII
REFORMA DE ESTATUTOS. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma de los presentes estatutos deberá ser aprobada por la ASAMBLEA para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

El Director Ejecutivo remitirá el texto de la propuesta de reforma a ser discutida, debidamente motivada a los Corporados junto con la convocatoria para la discusión de la misma, con una antelación que en ningún momento podrá ser inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión de la ASAMBLEA. Para que la reforma sea aprobada, ésta deberá contar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Corporados con derecho a voto asistentes a la reunión de la ASAMBLEA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN: CONNECT se disolverá por:

a. Las causales de ley para las corporaciones civiles.
b. Por decisión de la ASAMBLEA.
c. Por haberse agotado completamente los recursos contenidos en su patrimonio, salvo que dentro de los seis (06) meses siguientes a la ocurrencia de este evento se realicen nuevos aportes.
d. Cuando el patrimonio sea negativo, siempre que la situación no se recomponga dentro de los doce (12) meses siguientes a la configuración de este evento contable.
e. Por la imposibilidad o incapacidad para realizar sus actividades, de conformidad con las finalidades previstas por los MIEMBROS FUNDADORES y estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN: En el mismo acto en que la ASAMBLEA decida la disolución de CONNECT, procederá a nombrar al Liquidador de acuerdo a lo establecido en el parágrafo primero de este artículo, indicándole la forma de ejecutar su encargo y el tiempo para hacerlo. Si tras haber pagado las obligaciones a cargo de CONNECT existiere algún remanente, se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará qué proporción de los aportes fueron efectuados por el sector público y qué proporción de los aportes fueron realizados por los Corporados del sector privado.
2. Para la estimación financiera en un determinado momento del valor de los aportes efectuados en diversos instantes, la persona que haga las veces de Liquidador determinará cuál será la fórmula financiera aplicable.
3. El Liquidador someterá estas cuentas al Consejo Directivo, quien decidirá sobre su aprobación.
4. Con base en la proporción anterior, se determinará qué porción de los activos remanentes debe reconocerse a los aportes privados y qué porción a los públicos. Lo primero se denominará "valor remanentes del sector privado" y lo segundo "valor remanentes del sector público".
5. El valor de los remanentes del sector privado y público deberá ser aportado a una entidad sin ánimo de lucro , con fines similares a los de CONNECT que sea indicada por la ASAMBLEA.

Parágrafo primero: nombramiento del liquidador: Cuando CONNECT decida disolverse, en la misma asamblea en que se apruebe la disolución, se nombrará un liquidador y un suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la ASAMBLEA deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su nombramiento ante la entidad de registro competente, para la cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la ASAMBLEA no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Parágrafo segundo: procedimiento de liquidación: Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de CONNECT, tres (3) avisos en el periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la ASAMBLEA. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la ASAMBLEA.

Cuando ni el máximo órgano de CONNECT ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, este pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales

vigentes.

CAPÍTULO IX
INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos corresponderá resolverlas al Consejo Directivo, para lo cual tendrá especialmente en cuenta la motivación de los MIEMBROS FUNDADORES de CONNECT que consta en el acta de constitución de CONNECT en armonía con su misión y objeto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias que surjan en virtud de los presentes Estatutos entre CONNECT y los Corporados, o entre los Corporados, que no puedan ser solucionadas mediante arreglo directo, en un término no superior treinta (30) días comunes; serán sometidas a un amigable componedor que será designado de común acuerdo entre las partes y en caso de que las partes no lograren un acuerdo sobre su designación, se solicitará su designación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En caso de que fracasaren las anteriores instancias y persistieren las diferencias entre las Partes; éstas acudirán para solucionar sus controversias un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en las leyes de procedimiento colombianas y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El tribunal estará integrado por un (01) árbitro si la cuantía es inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por (03) árbitros si la cuantía es igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, designados de las listas del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Dicha designación por expresa voluntad de los Fundadores, recaerá en el Presidente del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio. El tribunal decidirá en derecho. El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.